



**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR JORGE ANTONIO CASTRO GÓMEZ  
CONTRA BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A -BBVA -RADICADO:  
23-001-31-05-005-2020-00016**

**SECRETARÍA.** Montería, noviembre 24/2021.

Al Despacho del señor Juez, antecede contestación radicada por BBVA, por lo que está pendiente su estudio. Provea.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
SECRETARIA.**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERÍA – CORDOBA, VEINTICUATRO  
(24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Al examinar las actuaciones surtidas al interior del proceso, se evidencia que mediante auto adiado 10 de febrero de 2020 se admitió la presente demanda, ordenándose notificar a BBVA de conformidad con lo preceptuado en el artículo 291 del C.G.P y artículo 41 del C.P.T, esto es, personalmente; sin embargo y ante la entrada del letal virus COVID-19, se dispuso la suspensión de términos judiciales entre otras medidas, a fin de evitar la propagación del mismo y salvaguardar la vida y salud de los servidores judiciales, lo que imposibilitó el envío físico de las comunicaciones respectivas a la demandada.

No obstante, el apoderado judicial de la parte demandante allega constancia de haber enviado al correo electrónico de la demandada [notifica@bbva.com.co](mailto:notifica@bbva.com.co), notificación del asunto abajo estudio, pasando por alto que el despacho no ha autorizado la misma, dado que, la demanda fue admitida con antelación a la vigencia del decreto 806 de 2020 que permite la notificación a través de correo electrónico, por tanto, resulta inválida dicha actuación y en su lugar se ordenaría rehacer conforme a los lineamientos del citado decreto.

Pese a lo anterior, la entidad financiera demandada en fecha 08 de marzo de los cursantes remitió poder y con él contestación, por lo que se entiende notificada por conducta concluyente, tal como lo establece el artículo 301 del C.G.P aplicable al CPTSS por remisión normativa, por lo que, al examinar la misma, se evidencia que no cumple con los requisitos establecidos en el inciso segundo del párrafo primero del artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, esto es:

***“Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda (..)”***



Concerniente a las pruebas relacionadas por la parte demandada, se evidencia que las documentales denominadas “(i) *Recomendaciones medico laborales adjuntas al anterior correo*, (ii) *correo electrónico en el que se evidencia que la oficina calle 30 ya no labora en días sábado*, (iii) *Manual de SGSST de fecha 2020*”, por lo que se inadmitirá la contestación y se concederá el término de cinco (05) días contados desde la notificación de este proveído, para que subsane tal deficiencia, so pena de tener por no contestada la demanda.

Finalmente se reconocerá personería jurídica Charles Chapman López como apoderado principal de BBVA y como sustituta de esta a la jurista Marcela Henríquez Blanco, en los términos y para los fines previstos en el memorial poder anexo, a quienes se consultaran los antecedentes disciplinarios en virtud del acuerdo expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Lo anterior, imposibilita programar fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, tal como lo solicita la parte demandante.

Conforme a lo anterior, **RESUELVE:**

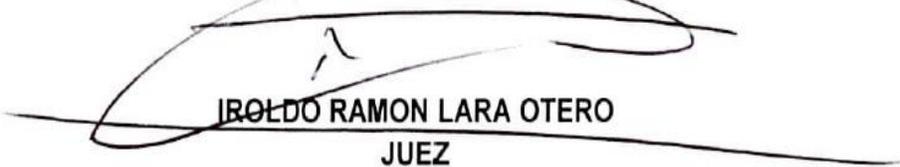
**PRIMERO: TENGASE** por notificado por conducta concluyente a la demandada Banco Bilbao Vizcaya Argentina Colombia S.A - **BBVA-** según lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: INADMITIR Y DEVOLVER** la contestación presentada por **BBVA-**, en atención a los defectos de que adolece, según se indicó en la parte considerativa de este auto.

**TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior, conceder a la demandada Banco Bilbao Vizcaya Argentina Colombia S.A - **BBVA-**, el término de cinco (05) días contados desde la notificación de este proveído, para que subsane tal deficiencia, so pena de tener por no contestada la demanda, según lo preceptuado en el artículo 31 del CPTSS.

**CUARTO: RECONOZCASE Y TENGASE** al Dr. Charles Chapman López como apoderado principal de BBVA y como sustituta de esta a la jurista Marcela Henríquez Blanco, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder anexo. Se consultaran los antecedentes del jurista, según los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
IROLDÓ RAMÓN LARA OTERO

JUEZ